

ACTORES IDENTIFICADOS EN EL PROYECTO

Buenos días honorables concejales. A continuación esbozare algunos conceptos que fueron producto de la asesoría legal de la oficina de abogados Williams Colón y Asociados.

Ha sido preocupación del Colectivo Cultural Cartagena y de gran parte de la ciudadanía cultural cartagenera y ciudadnía en general, sobre las fiestas de indepedndencia de Cartagena del 11 de noviembre.

Como autoridad festiva que soy, al haber sido designado Gran Lancero de Las Fiestas de Independencia, tengo la autoridad moral para solicitar sino el archivo de esta iniciativa P'royecto de Acuerdo 110 de 2026: Ente Fiesta de Independencia

Bien, hay que identificar los actores

Alcalde Mayor: Dumek José Turbay Paz (proponente)
Aprobó el documento: Milton José Pereira Blanco (Jefe Oficina Jurídica / Secretario de Turismo — doble rol que merece atención)
Aprobó el documento: Haroldo Fortich González (Secretario de Hacienda)
Revisó: Rafael Castillo Arroyo (Asesor Código 105 Grado 47)
Destinatario: Hernando Piña Elles, Presidente del Concejo Distrital
Entidades que integrarían la Junta Directiva: Secretaría de Hacienda, Secretaría de Turismo, IPCC, Corporación de Turismo Cartagena (Corpoturismo)
ERRORES.

Teniendo en cuenta que el proyecto no acredita que la Secretaría de Hacienda haya realizado formalmente el análisis de impacto fiscal con base en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, más allá de una referencia a que emitió concepto "viable". Dicho concepto no fue adjuntado.

Fíjense la cadena argumentativa del proyecto (hechos → estadísticas → normas → creación de entidad) es en términos generales coherente. Que si se hace con los datos del DANE y el estudio de impacto económico **LOCAL DISTRITAL** ofrecen soporte cuantitativo razonable a la justificación del proyecto. El problema es que dichos datos son **NACIONALES**, no específicos de Cartagena, lo que debilita la conexión causal directa entre el problema local y la solución institucional propuesta.

Lo otro es que el proyecto mezcla dos figuras: (i) la entidad descentralizada pública (art. 68-69 Ley 489), y (ii) la asociación público-privada sin ánimo de lucro (art. 96 Ley 489). Estas tienen regímenes distintos en materia de contratación, control fiscal, responsabilidad de directivos y control político. La ambigüedad es **ESTRUCTURAL**.

Por ejemplo, si la entidad se rige por el derecho privado (como se sugiere en pág. 13 al señalar que "al regirse por el derecho privado, la entidad tendrá la facultad de negociar acuerdos comerciales con agilidad"), debería precisarse expresamente si queda excluida de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007. El proyecto omite esta definición, que es esencial para la operación de la entidad y para el control fiscal.

La razón jurídica de fondo es que el régimen de contratación determina cómo puede gastar y comprometer recursos una entidad, cuáles procedimientos debe seguir para contratar, qué controles se le aplican y qué consecuencias tienen sus actuaciones.

Debe precisarse expresamente si la entidad queda excluida de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007 porque el régimen contractual define cómo contrata, cómo se controlan sus recursos, qué obligaciones de transparencia tiene, qué facultades poseen sus directivos y cuál será la validez de los contratos que celebre. Sin esa definición, la entidad nace con una incertidumbre jurídica que puede afectar toda su operación desde el primer contrato que suscriba.

Ahora bien en las páginas 4-5 se transcribe extensamente el artículo 38 de la Ley 489/1998, que clasifica los organismos de la Rama Ejecutiva del orden **NACIONAL**. Esta norma no aplica directamente a las entidades del orden distrital. Su cita, aunque a efectos ilustrativos, introduce confusión normativa y podría ser atacada como un argumento débil o equivocado.

La norma aplicable a Cartagena es el artículo 17 de la Ley 1617 de 2013 —Estatuto Orgánico de los Distritos Especiales—, que en concordancia con los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, habilita al Concejo Distrital para crear entidades descentralizadas. Esta base normativa es la que debe citarse en el acuerdo y en su exposición de motivos, sustituyendo cualquier referencia al Decreto Ley 1421 de 1993, que es exclusivo del Distrito Capital de Bogotá.

Este es crítico también El objeto social definido en el artículo 3° del proyecto va más allá de las Fiestas de Independencia del 11 de Noviembre para abarcar "fiestas y festividades, eventos culturales, artísticos y turísticos asociados que se desarrollen en el territorio distrital, sumados los eventos de proyección nacional e internacional". El parágrafo 1° amplía aún más al autorizar "todas las operaciones, de cualquier naturaleza". Este objeto es tan amplio que podría entrar en conflicto con las funciones del IPCC, de Corpoturismo y de la Secretaría de Turismo, generando duplicidad funcional y potencial litigio competencial.

Existe en el proyecto unos datos nacionales presentados como justificación local sin embargo las estadísticas de la CSECC del DANE (pág. 8-9) son nacionales. Los datos de la cuenta satélite de turismo (pág. 9) son igualmente nacionales. Aunque el estudio de impacto económico de la cámara de comercio de

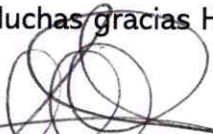
Cartagena proporciona cifras locales (\$328.321 millones), este estudio no fue adjuntado como documento verificable. la conexión entre el dato nacional y la necesidad local de crear una entidad descentralizada en Cartagena es inferencial, no demostrada.

Existe además la ausencia del estudio demostrativo requerido por la ley 489/1998 en esa ley el artículo 49 de la Ley 489/1998 es explícito: el proyecto **DEBERÁ** acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa. El artículo 14 del proyecto menciona este estudio como anexo, pero no fue encontrado en el expediente bajo revisión para esta auditoría. Esta es una exigencia legal, no una recomendación. La precisión metodológica impone distinguir entre ausencia en el expediente revisado y ausencia absoluta del documento: lo que se certifica es lo primero; la conclusión exigible es que debe incorporarse al expediente antes del primer debate. Su ausencia puede ser invocada para objetar la procedibilidad del debate.

Por último, tengan en cuenta honorables concejales, el artículo 7° (aportes) es una delegación presupuestal en blanco ese artículo, faculta al Alcalde para hacer aportes al patrimonio inicial **SIN** fijar monto, plazo, fuente presupuestal ni condiciones. El párrafo señala que puede hacer "traslados y apropiaciones presupuestales necesarias". Esta es una delegación abierta que puede ser cuestionada por la Secretaría de Hacienda o el órgano de control fiscal como violatoria de los principios de legalidad presupuestal y del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el régimen distrital, los aportes a entidades requieren apropiación presupuestal previa y específica.

Ya por ultimo y con esto cierro mi intervención, Milton José Pereira Blanco aparece en la tabla de responsables (pág. 14) en el cargo de "Jefe Oficina Asesora Jurídica / Secretario de Turismo". El artículo 5° del proyecto incluye a la Secretaría de Turismo como miembro de la Junta Directiva de la nueva entidad. Esto genera un potencial conflicto de interés: quien revisó y aprobó el proyecto jurídicamente es quien se beneficiaría con un asiento en el órgano de gobierno de la entidad creada.

Muchas gracias Honorables concejales.


JUAN ROGELIO FRANCO HERNÁNDEZ
CC N° 73.085.023 de Cartagena

GOBIERNO MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CORRESPONDENCIA
FECHA: 01/03/90

HORA: 17-06-2076

RECIBE: Reynal Velasco

R.T. 3- Av. 3-47 ✓
D



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUN-1958

MALAGANA
MAHATES (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-OCT-1978 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0500150-00196090-M-0073085023-20091111

0017937476A 1

6020013064

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.085.023**

FRANCO HERNANDEZ

APELLIDOS

JUAN ROGELIO

NOMBRES

Juan Rogelio Franco Hernandez
FIRMA

